



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2573/2022/I
Y SUS ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamientos de Xalapa, emitidas a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificadas con los números de folios **300560700050922**, **300560700054822** y **300560700056222**, debido a que colmaron lo peticionado y con ello garantizaron el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticuatro y veintiocho de marzo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información al Ayuntamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

Folios de las solicitudes y números de expedientes	Contenido de las solicitudes de información
300560700050922 IVAI-REV/2573/2022/I	Solicito los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de todo el personal adscrito a la dirección de recursos humanos correspondientes a los ejercicios del año 2014 al 2017.
300560700054822 IVAI-REV/2581/2022/II	Solicito en formato PDF los Comprobantes de nómina así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de todo el personal adscrito a la Dirección de Recursos Humanos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
300560700056222 IVAI-REV/2582/2022/I	Solicito en formato pdf los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los trabajadores de Base, Definitivo, Suplentes fijos, confianza y suplentes eventuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

2. Prórrogas documentadas por el sujeto obligado. El siete y dieciocho de abril de dos mil veintidós, consta en el sistema por el cual se presentaron las solicitudes de cuenta

que, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a cada uno de los folios.

3. Respuestas del sujeto obligado. El veintiocho de abril y dos de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia registró las respuestas a las solicitudes de información, identificadas con los folios 300560700023522, 300560700023622 y 300560700023322.

4. Interposición de los recursos de revisión. El tres de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información.

5. Turnos de los recursos de revisión. Por acuerdos de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I, III y II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Acumulación de los recursos de revisión. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de once de mayo de dos mil veintidós, se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/2581/2022/II e IVAI-REV/2582/2022/I al diverso IVAI-REV/2573/2022/I.

7. Admisión de los recursos. Por acuerdo del once de mayo de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

9. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

10. Ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

11. Cierre de instrucción. El veintidós de junio de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los casos no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

- Los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de todo el personal adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, correspondientes a los ejercicios del año dos mil catorce al dos mil diecisiete.
- En formato pdf los comprobantes de nómina así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de todo el personal adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

- En formato pdf los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los trabajadores de base, definitivo, suplentes fijos, confianza y suplentes eventuales, correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiocho de abril y dos de mayo de dos mil veintidós el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, habiendo prorrogado las solicitudes de información identificadas con los folios 300560700050922, 300560700054822 y 300560700056222, proporcionó respuesta, para lo cual remitió las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número CTX-1715/22	De fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante el trámite realizado en su solicitud de folio 300560700050922.
Oficio número CTX-885/2022	De fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Director de Recursos Humanos, para dar respuesta a la solicitud de folio 300560700050922.
Oficio número DRH/2404/2022	De fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en donde da respuesta a la solicitud de folio 300560700050922, proporcionando una liga electrónica para consulta de la información.
Oficio número CTX-1762/22	De fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante el trámite realizado en su solicitud de folio 300560700054822.
Oficio número CTX-1013/2022	De fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Director de Recursos Humanos, para dar respuesta a la solicitud de folio 300560700054822.
Oficio número DRH/2450/2022	De fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en donde da respuesta a la solicitud de folio 300560700054822, proporcionando una liga electrónica para consulta de la información.
Oficio número DRH/2254/2022	De fecha veinte de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de los datos testados en las versiones públicas de los CFDI requeridos en la solicitud de folio 300560700054822.
Oficio número CTX-1761/22	De fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante el trámite realizado en su solicitud de folio 300560700056222.
Oficio número CTX-1025/2022	De fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Director de Recursos Humanos, para dar respuesta a la solicitud de folio 300560700056222.
Oficio número DRH/2452/2022	De fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en donde da respuesta a la solicitud de folio 300560700056222, proporcionando una liga electrónica para consulta de la información.
Oficio número DRH/2253/2022	De fecha veinte de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de los datos testados en las versiones públicas de los CFDI requeridos en la solicitud de folio 300560700056222.

Encontrando que las ligas electrónicas señaladas, son las que se indican a continuación:

Oficio número DRH/2404/2022

...

"Solicito los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de todo el personal adscrito a la Dirección de Recursos Humanos correspondientes a los ejercicios del año 2014-2017." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta conforme a lo siguiente:

Al respecto se proporciona la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/bZZP8pLDf6oRrbd> donde podrá consultar la información solicitada.

...

Oficio número DRH/2450/2022

...

"Solicito en formato PDF los comprobantes de nómina así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de todo el personal adscrito a la Dirección de Recursos Humanos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta conforme a lo siguiente:

Al respecto se proporciona la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/bZZP8pLDf6oRrbd> donde podrá consultar la información solicitada.

...

Oficio número DRH/2452/2022

...

"Solicito en formato PDF los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los trabajadores de Base, Definitivo, Suplentes fijos, confianza y suplentes eventuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017." (SIC)

Al respecto, se proporciona la información solicitada, la cual se encuentra disponible en la liga:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/adFH5s8aM5e89n5>

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión, identificados con los números de expediente IVAI-REV/2573/2022/I, IVAI-REV/2581/2022/II e IVAI-REV/2582/2022/I, en los que manifestó como agravio:

Folios de las solicitudes y números de expedientes	Agravio
300560700050922 IVAI-REV/2573/2022/I	Al acceder al link con el cual responden la solicitud de información no se encontró ningún archivo o documento.
300560700054822 IVAI-REV/2581/2022/II	No se entregó la información solicitada.
300560700056222 IVAI-REV/2582/2022/I	No se entregó la información solicitada.

Durante la sustanciación de los recursos, compareció el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio número CTX-2067/2022 de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, al cual se anexaron las documentales

remitidas durante el procedimiento de acceso, además de las que a continuación se describen:

Documental	Descripción
Oficio número DRH/1946/2022	De fecha cinco de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la autorización de prórroga para la entrega de la información a la solicitud de folio 300560700050922.
Oficio número CTX-1371/22	De fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante lo señalado en el oficio número DRH/1946/2022.
Oficio número DRH/2253/2022	De fecha veinte de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de los datos testados en las versiones públicas de los CFDI requeridos en la solicitud de folio 300560700050922.
Oficio número DRH/1959/2022	De fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la autorización de prórroga para la entrega de la información a la solicitud de folio 300560700054822.
Oficio número CTX-1492/22	De fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante, la autorización de la prórroga para la entrega de la información a la solicitud de folio 300560700054822, proporcionando una liga electrónica para consulta del Acta de Comité de Transparencia.
Oficio número DRH/1961/2022	De fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la autorización de prórroga para la entrega de la información a la solicitud de folio 300560700056222.
Oficio número CTX-1491/22	De fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante, la autorización de la prórroga para la entrega de la información a la solicitud de folio 300560700056222, proporcionando una liga electrónica para consulta del Acta de Comité de Transparencia.
Oficio número CTX-1960/2022	De fecha trece de mayo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, en el que requirió al Director de Recursos Humanos, hiciera las aclaraciones o remitiera la información que considerara necesaria, para dar contestación a los recursos de revisión identificados con los números de expedientes IVAI-REV/2573/2022/I, IVAI-REV/2581/2022/II e IVAI-REV/2582/2022/I.
Oficio número DRH/2847/2022	De fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que atendió el requerimiento que le fue realizado a efecto de dar respuesta a los recursos de revisión señalados.

Siendo relevante para el caso, lo manifestado en el último de los oficios descritos y que se muestra enseguida:

Oficio número DRH/2847/2022

...

En relación al agravio señalado dentro de los recursos de revisión con números de expedientes IVAI-REV/2573/2022/I, IVAI-REV/2581/2022/II e IVAI-REV/2582/2022/I, donde esencialmente argumentan que no se entregó la información, me permito proporcionar los siguientes hipervínculos correspondientes a cada expediente, donde podrán consultar lo solicitado:

No. de solicitud	Hipervínculo
300560700050922	https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/bZZP8pLDf6oRrbd
300560700054822	https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/bZZP8pLDf6oRrbd
300560700056222	https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/adFH5s8aM5e89n5

Cabe señalar, que las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) fueron aprobadas en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia el día 21 de abril del año en curso, lo cual se puede consultar en el acta anexa a los hipervínculos proporcionados en la tabla anterior.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **infundados**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en los expedientes que el Coordinador de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque requirió al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, cuya dirección a su cargo es la encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas, siendo también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.

Igualmente, dentro de las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, señaladas en el artículo 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, relacionadas con el presente caso, resultan relevantes las señaladas en las fracciones I, IV, VIII, XXVII, XXX y XXXI y que a continuación se citan:

Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal;

...

IV.- Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

...

VIII.- Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir las y los servidores públicos y demás empleadas y empleados municipales les sean proporcionadas en tiempo y forma;

...

XXVII.- Coordinarse, en materia de información financiera con la Tesorería para operar los sistemas de nómina de pagos para las servidoras y los servidores públicos y empleadas y empleados del Ayuntamiento;

...

XXX.- Controlar las prestaciones de las servidoras y los servidores públicos municipales;

XXXI.- Mantener actualizado las altas, bajas y movimientos de servidoras y servidores públicos y empleadas y empleados para la elaboración de la Cédula de Determinación de Cuotas de Seguros Especiales del IMSS y gestionar ante la Tesorería el pago correspondiente en tiempo y forma; y

...

Siendo entonces el área competente, la cual a través de los oficios DRH/1946/2022, DRH/1959/2022 y DRH/1961/2022, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta,

misma que fue autorizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante los acuerdos CT/XALAPA/145/2022 y CT/XALAPA/151/2022, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 875, el cual señala:

Artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

...

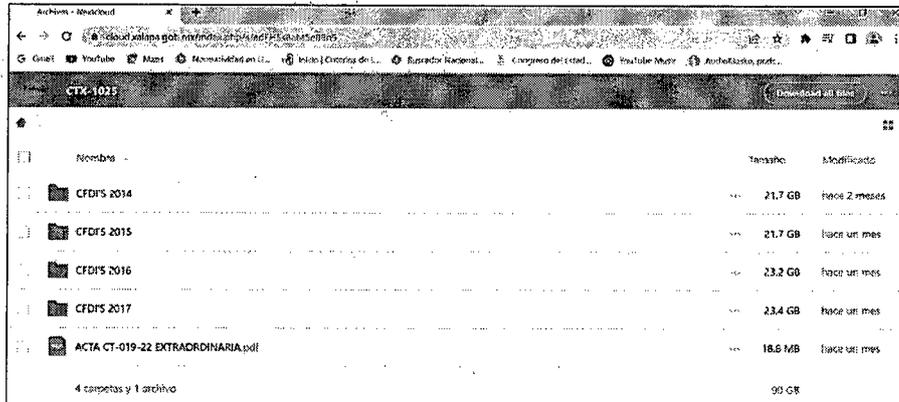
Posteriormente, durante el procedimiento de acceso a la información, el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, hizo de conocimiento del ahora recurrente los oficios DRH/2404/2022, DRH/2450/2022 y DRH/2452/2022, signados por el Director de Recursos Humanos se proporcionaron ligas electrónicas para consulta de la información requerida, en cada una de las solicitudes.

Después en la sustanciación de los recursos de revisión, el Director de Recursos Humanos en su oficio número DRH/2447/2022, nuevamente da a conocer las ligas electrónicas que contienen la información solicitada, siendo para el caso de las solicitudes de folios 300560700050922 y 300560700050822, la liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/bZZP8pLDf6oRrbd>, y que remite a una página del servicio de alojamiento de archivos denominado Nextcloud, para consulta y descarga de la información como se indica a continuación:

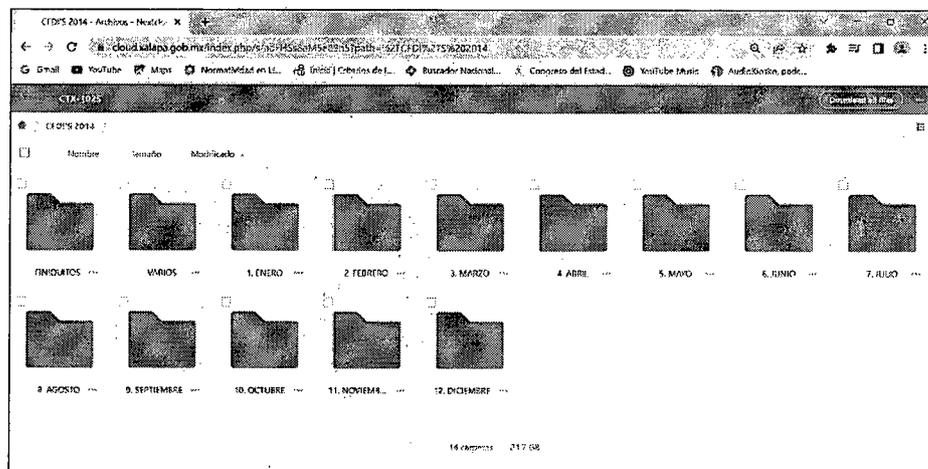
Nombre	Tamaño	Modificado
2014 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	535.8 MB	hace un mes
2015 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	445.2 MB	hace un mes
2016 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	632.1 MB	hace un mes
2017 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	600.7 MB	hace un mes
ACTA CT-019-22 EXTRAORDINARIA.pdf	16.8 MB	hace un mes

4 carpetas y 1 archivo 2.2 GB

Encontrando cuatro carpetas y un archivo pdf, en las carpetas se hallan los CFDI del personal de la Dirección de Recursos Humanos, separadas por año, que van del dos mil catorce al dos mil diecisiete, y que al abrirlas se encuentran divididas por los departamentos que integran la referida área, siendo el archivo pdf correspondiente al ACTA CT/019/22 celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintidós, donde en los acuerdos CT/XALAPA/164/2022 y CT/XALAPA/166/2022 se aprobaron las versiones públicas de los CFDI requeridos, se agregan capturas de pantalla de lo mencionado.



Donde se localizan cuatro carpetas con los CFDI de los años solicitados, y en pdf el archivo del acta del Comité de Transparencia donde se aprobaron las versiones públicas de los CFDI proporcionados, cabe señalar que cada una de las carpetas a su vez separa los diversos CFDI por mes, y en algunos casos contienen también una carpeta de finiquitos, y otra denominada varios, como se muestra enseguida a modo de ejemplo:



De lo proporcionado por el sujeto obligado, se tiene que contrario a lo manifestado por la parte recurrente las ligas proporcionadas si remiten contienen información, misma que fue la que requirió en cada una de sus solicitudes, consistiendo está en diversos CFDI en versión pública, cada uno con su respectiva caratula donde se indica el nombre del área que clasificó, la identificación del documento, las partes o secciones clasificadas, así como los fundamentos y motivación

Asimismo, lo solicitado es información que el ente obligado, genera, administra, resguarda y/o posee toda vez que desde el año dos mil catorce, la municipalidad obligada tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo tanto, si se consideró la naturaleza de los CFDI, los cuales se generan en formato electrónico, desde el año dos mil catorce, se tiene que el sujeto obligado, atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales debe conducir su actuar, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ya que como lo indicó en sus solicitudes la información le fue proporcionada en archivos pdf, aunado a que las respuestas se tienen emitidas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, son **infundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada las solicitudes presentadas, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundados** los agravios, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

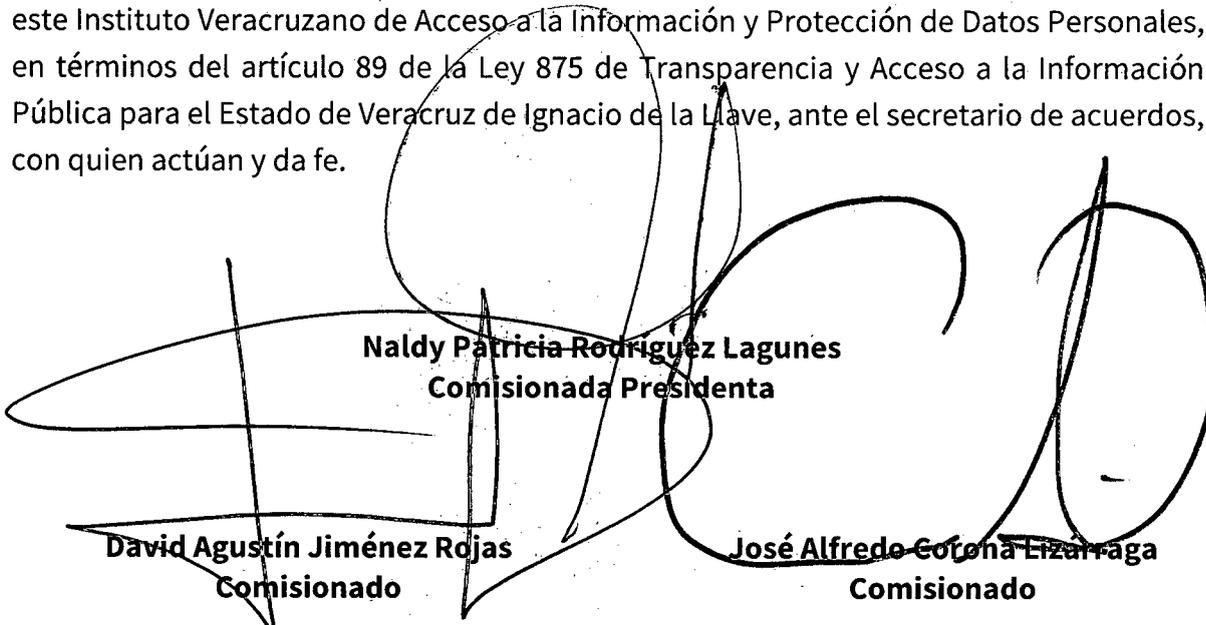
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Eizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos